

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 25 de agosto de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 238 del 19 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

21 de septiembre de 2021

Luiz Heidi
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0311.

ASUNTO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : NALVARIS MARIA VILORIA PASTRANA.

DDO : EDINSON ENRIQUE OSTEN LASCARRO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00120-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los menores MARIA FERNANDA OSTEN VILORIA, SANTIAGO OSTEN VILORIA Y EDINSON ENRIQUE OSTEN VILORIA, representados legalmente por la señora NALVARIS MARIA VILORIA PASTRANA y en contra del señor EDINSON ENRIQUE OSTEN LASCARRO, por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.482.680) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 30 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2021, a razón de \$320.000 mensuales cada cuota con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Comisario de Familia de Caucaasia, el día 5 de septiembre de 2017. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de los menores MARIA FERNANDA OSTEN VILORIA, SANTIAGO OSTEN VILORIA Y EDINSON ENRIQUE OSTEN VILORIA, representados legalmente por la señora NALVARIS MARIA VILORIA PASTRANA y en contra del señor EDINSON ENRIQUE OSTEN LASCARRO, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.863.385) por concepto de saldo insoluto de mudas de ropa causadas al año y dejadas de cancelar correspondientes al 2017, 2018 y 2019, a

razón de \$100.000 cada muda con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Comisario de Familia de Caucasia, el día 5 de septiembre de 2017. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

En este punto debe precisarse que, de acuerdo con el acta de conciliación las mudas de ropa a cargo del ejecutado se causan por año, esto es, los 30 de septiembre de cada año, y no como fue calculado por la demandante quien incluyó los años 2020 y 2021 sin que fueran exigibles a la fecha.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y ss., del C.G. P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado EDINSON ENRIQUE OSTEN LASCARRO, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El accionado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: Se corrige el nombre de la demandante que de acuerdo con el acta de conciliación y los registros civiles de nacimiento de los menores es NALVARIS MARIA VILORIA PASTRANA y no NALVIS MARIA VILORIA PASTRANA, como erradamente lo indicó la apoderada en la demanda.

SEPTIMO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFIQUESE.

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 089 fijado hoy 22/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Isr Herdels
El secretario